CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1856 de 2013

Carpeta Nº 2146 de 2013

Comisión de Asuntos Internacionales

APÁTRIDA

Reconocimiento y protección

Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 25 de setiembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Rubén Martínez Huelmo, Presidente (ad hoc).

Miembros: Señores Representante Juan Manuel Garino Gruss y Jaime Mario Trobo.

Delegado de Sector: Señor Representante Nelson Alpuy.

Invitados: Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Director General Adjunto para Asuntos Políticos y Director de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Embajador Licenciado Federico Perazza; Subdirectora General para Asuntos Políticos y Asesora de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, doctora Silvia Izquierdo; Directora General para Asuntos Consulares y Vinculación, Embajadora licenciada María Lourdes Bone; Subdirector General para Asuntos Consulares y Vinculación, señor Jorger Muiño; doctora Cecilia Lima; Director de Relaciones Institucionales, Embajador doctor Enrique Ribeiro y asesora de la Dirección de Relaciones Institucionales, licenciada María del Carmen Menoni.

Por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficial Legal doctora Eugenia Contarini.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el altísimo honor de recibir a una importante delegación de la Cancillería, integrada por el Director General Adjunto para Asuntos Políticos y Director de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Embajador licenciado Federico Perazza; la Subdirectora General para Asuntos Políticos y asesora de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, doctora Silvia Izquierdo; la doctora Cecilia Lima; la Directora General para Asuntos Consulares y Vinculación, Embajadora licenciada María Lourdes Bone; al Subdirector General para Asuntos Consultares y Vinculación, señor Jorge Muiño; el Director de Relaciones Institucionales, Embajador doctor Enrique Ribeiro; la asesora de la Dirección de Relaciones Institucionales, licenciada María del Carmen Menoni, y la Oficial Legal de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -Acnur-, doctora Eugenia Contarini.

La Comisión tiene a estudio un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre la figura del apátrida. Cabe aclarar que el Canciller Almagro, en oportunidad de su comparecencia en la Comisión, hizo algunos avances sobre el texto de este proyecto de ley. Hoy los convocamos a los efectos de solicitar información sobre la situación de los países de la región en relación con los derechos de los inmigrantes y el estatuto de los apátridas, sin mengua de que puedan referirse al articulado del proyecto.

SEÑOR PERAZZA.- Gracias por recibir a la delegación de la Cancillería que, como bien decía el señor Presidente, está integrada también por la doctora Eugenia Contarini, asesora legal de la Acnur, que ha apoyado institucionalmente este proceso y este proyecto de ley, por lo que nos parece importante que pueda dar sus comentarios sobre el tema que nos convoca.

Hemos preparado una intervención específicamente sobre el proyecto de ley que ustedes están analizando, que consideramos de fundamental importancia que pueda ser aprobado a la brevedad, no solo por sus características -está en estricta consonancia con los estándares internacionales en materia de apatridia- sino también porque es, en buen romance, la implementación práctica de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, del año 1954, que Uruguay ratificó en 2004. Por lo tanto, si el proyecto se pudiera aprobar en el corto plazo, Uruguay quizás sería el primer país de América Latina y el Caribe en tener una ley específica sobre la apatridia, esto es, en internalizar en su ordenamiento jurídico la implementación de la Convención.

El proyecto de ley, de cuarenta y un artículos, tiene algunos aspectos importantes que lo diferencian de otra ley sancionada en esta Casa, la Ley Nº 18.076, sobre refugio. Me parece fundamental profundizar en algunos de estos aspectos para evidenciar por qué es importante tener en nuestro ordenamiento jurídico una ley específica sobre apatridia.

Sin perjuicio de que algunos de los integrantes de la delegación van a profundizar sobre el tema, quiero señalar que la apatridia es un fenómeno concreto que se está desarrollando en la comunidad internacional. Existen doce millones de personas apátridas y el proyecto de ley que tienen a consideración define "apátrida", de acuerdo con la Convención de 1954, sencillamente como esa persona que no tiene ninguna nacionalidad reconocida por ningún Estado del mundo. Por lo tanto, el proyecto de ley define a la persona apátrida.

Asimismo, el proyecto de ley contempla una serie de principios que son imprescindibles para entender el concepto de apatridia a nivel internacional.

Básicamente, estos principios son los mismos que inspiran el Instituto del Refugio y no me voy a detener en ellos; solamente los voy a enumerar.

El proyecto de ley que ustedes están considerando incorpora el principio de la reunificación familiar como un derecho esencial de la persona apátrida, es decir que toda vez que se conceda la condición de apátrida a una persona, ese derecho puede ser reconocido o extendido a integrantes de su familia.

Hay otro capítulo del proyecto de ley que tiene una naturaleza evidentemente garantista, en el que se establecen elementos fundamentales para conceder el estatus de apátrida, entre ellos, el principio de no rechazo en frontera. Como ustedes saben, al igual que sucede en el Instituto del Refugio, cuando una persona quiere ingresar al país, sea cual fuera el lugar donde se encuentre -frontera terrestre, marítima, fluvial o aérea-, por definición, por principio, no puede ser rechazada en frontera si su objetivo es que se conceda la condición de apátrida en el territorio uruguayo. Este es un principio que también está replicado en la Ley de Derecho al Refugio y a los Refugiados. Encontramos también el principio de no devolución, mediante el que la persona no podrá ser devuelta, expulsada, o aplicársele otra medida cuando su vida corra riesgo, o su libertad o seguridad estén en peligro; también forma parte de dicha ley el principio de no expulsión, etcétera

O sea que los principios que inspiran el Instituto del Refugio también están inspirando este proyecto de ley, para las personas que se beneficien de su condición de apátridas.

Una vez aprobado y sancionado por el Poder Legislativo y promulgado por el Poder Ejecutivo, este proyecto de ley se aplicaría a toda persona carente de una nacionalidad, a toda persona apátrida. Igual que en el Instituto del Refugio no se va a aplicar a aquellas personas que reciban otra protección internacional, como la del Acnur; para eso está el Instituto del Refugio. Tampoco sería aplicable a personas que hayan cometido delitos contra la paz, de lesa humanidad, de guerra, es decir, los delitos que están establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Tampoco se aplicaría a quienes hayan cometido un delito grave común o actos contrarios a los propósitos y a los principios de Naciones Unidas. Básicamente, entonces, se aplicarían las mismas causales de exclusión que en el Instituto del Refugio.

¿Cuándo cesa la condición de apátrida, una vez que se concedió? Cesa cuando la persona apátrida es reconocida como nacional por el Estado uruguayo o cuando el apátrida ingrese en un proceso de naturalización y la obtenga en nuestro ordenamiento jurídico.

De la misma manera que se establece en el Instituto del Refugio, la persona que recibe la condición de apátrida, el reconocimiento de ser apátrida, se beneficia, fundamentalmente, con documentación de identidad o de viaje, de la misma forma que el refugiado. Se le extenderá un documento de identidad provisorio entre el momento en que su solicitud ingresa a la Comisión de Refugiados -ahora veremos de qué se trata- y la resolución de la Comisión de Refugiados, que lo reconoce como apátrida. En ese momento, recibe un documento de identidad provisorio. Cuando la Comisión de Refugiados establece que esa persona ha recibido la condición de apátrida, la Dirección Nacional de Migración le extiende el documento de identidad definitivo.

Una vez que es obtenido el reconocimiento de apatridia, la Cancillería, por el plazo de un año renovable, extiende una documentación de viaje, como lo establece el derecho internacional en la materia. Por una razón de economía institucional, para no estar creando nuevos órganos, el mismo órgano competente que establece la condición de

refugiado, que es la Comisión de Refugiados -CORE-, tendrá competencia para definir la condición de apatridia. La CORE uruguaya -siempre lo decimos a nivel internacional- tiene la particularidad de que posee integrantes del Poder Ejecutivo en minoría con relación a los demás integrantes que forman parte de esta Comisión. La Comisión de Refugiados está integrada por un representante de la Cancillería y un representante de la Dirección Nacional de Migraciones, es decir, del Ministerio del Interior. Los demás representantes, que tienen el mismo derecho de voz y voto que los del Poder Ejecutivo, provienen de la Universidad de la República, de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes -su Presidente-, del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana del Uruguay -Sedhu-, de las ONG y de Acnur. Eso da una legitimidad muy interesante a la Comisión de Refugiados: los miembros del Poder Ejecutivo son minoría con relación a los demás integrantes de la CORE.

La CORE tendrá como función determinar la condición de apátrida; cesar, cancelar o revocar esta condición; resolver las situaciones de damnificación familiar, etcétera. La CORE está auxiliada por una secretaría permanente que brinda apoyo administrativo y técnico, con sede en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este año, inauguramos una sede que es absolutamente digna y reúne los requisitos de confidencialidad que deben verificarse a la hora de establecerse las entrevistas y los dictámenes correspondientes.

El procedimiento para la condición de apátrida es exactamente el mismo que para la Comisión de Refugiados. El interesado se apersona ante la secretaría permanente de la CORE, ante cualquier otra autoridad nacional departamental o ante Acnur, se le hace una entrevista y la solicitud debe ser remitida dentro de las veinticuatro horas a la Comisión de Refugiados, que tiene noventa días para resolver. El procedimiento que establece la ley para las impugnaciones está en estricta consonancia con nuestra Constitución: se aplican los artículos 317 a 319 de la Convención. Por lo tanto, quien quiera impugnar el recurso sobre la denegación de la condición de apátrida puede impugnar a través del recurso de revocación y jerárquico; inclusive, a través de la propia acción de nulidad del artículo 319 de la Constitución.

Como Cancillería, entendemos que este proyecto de ley está en estricta consonancia con el estándar internacional, que es la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del año 1954, que Uruguay ratificó hace casi diez años. Esta ley es imprescindible porque es la manera de demostrar que Uruguay está implementando a nivel interno las obligaciones que asumió al momento de ratificar esta Convención.

Existen otros elementos que pueden servir para la discusión. Por lo tanto, quisiera que la doctora Contarini hiciera uso de la palabra para brindar información adicional y enriquecer el debate.

SEÑORA CONTARINI.- En nombre del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -Acnur- agradezco al señor Presidente de la Comisión y a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Cancillería por tener la posibilidad de compartir algunas reflexiones, que tienen que ver con contextualizar por qué Acnur ha promovido la presentación de este proyecto ante el Parlamento para que se debata y se apruebe.

No voy a detallar el contenido del proyecto porque sé que lo han estado analizando y, además, el Embajador Perazza acaba de hacer un relato detallado y pormenorizado. Además, en el mes de julio Acnur envió una carta a esta Comisión, manifestando nuestro parecer respecto a la oportunidad y conveniencia de aprobarlo. Me parece más interesante contextualizar el porqué de esta ley.

Desde el punto de vista teórico, quiero clarificar qué quiere decir el término "apatridia". Se menciona mucho, pero generalmente ni mi familia, ni los Diputados ni nadie lo conoce técnicamente. En general, todos nosotros tenemos una nacionalidad; todos nosotros hemos sido reconocidos por un Estado como nacionales. Sin embargo, esto no es lo normal para doce millones de personas. En este momento, hay doce millones de personas registradas por Acnur, que efectivamente no son reconocidas como nacionales por ningún Estado del mundo, conforme a la legislación de esos Estados. Es una cuestión técnica y jurídica muy peculiar; sale de lo normal. Reitero que, generalmente, las personas nacemos en un territorio y somos reconocidas por ese país; nacemos en otro territorio, pero tenemos un vínculo de sangre con nacionales de un país; somos reconocidos por nuestros vínculos con nuestros padres o puede ser que adquiramos una nacionalidad con posterioridad porque nos casamos con un nacional y existen procesos de naturalización. Esas son las tres formas que existen para que uno adquiera una nacionalidad: por nacimiento en el territorio, por relación de un vínculo familiar o por adquisición en un proceso de naturalización bajo ciertas condiciones.

La apatridia se produce por una serie de cuestiones o dificultades técnicas, administrativas o legales que hacen que no operen ninguna de estas tres formas de adquisición normal de la nacionalidad. El problema concreto que tienen las personas apátridas -no estoy hablando de una cuestión teórica, legal o jurídica- es que no acceden a los derechos. No acceden a su derecho de obtener documentación; normalmente, no acceden a la posibilidad de casarse o de adquirir propiedades; no acceden a la educación o a la salud. Hay una negación sistemática de esos derechos porque no hay ningún Estado que reconozca la obligación de proteger a esas personas.

Este tema no es nuevo. El primer y único instrumento internacional que específicamente se refiere a estas personas es del año 1954: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. El problema de la apatridia se vislumbró en el fin de la Segunda Guerra Mundial; este es el contexto histórico preciso en el cual la comunidad internacional empieza a pensar sobre los mecanismos de protección de estas personas apátridas.

La apatridia es considerada como una de las violaciones más graves a los derechos humanos porque se trata del derecho a tener derechos. El derecho a tener nacionalidad genera ese mecanismo de poder acceder a los otros derechos. Además, no solo se trata de la negación de derechos en sí misma, sino que también en muchas ocasiones -y por eso la vinculación estrecha con la problemática de refugiados- esta situación genera en las personas un desplazamiento forzado. Cuando una persona no puede acceder a un mínimo de derechos, es probable que tenga que salir del territorio en el que se encuentra en búsqueda de mejores condiciones y del goce de derechos mínimos. La situación de apatridia y el desplazamiento forzado de personas son fenómenos que estuvieron y están íntimamente vinculados desde los orígenes, en la década del cincuenta, y después de la Segunda Guerra Mundial.

Como mencionó el Embajador Perazza -tal vez esta sea una cuestión técnica importante-, hay dos instrumentos internacionales que regulan la apatridia: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para la reducción de los casos de apatridia, de 1961. Se trata de dos instrumentos internacionales que ni siquiera siguen un formato parecido; realmente, son muy distintos porque el objetivo de los dos instrumentos ha sido absolutamente diferente. En 2001 y en 2004, el Estado uruguayo adhirió a ambos instrumentos internacionales; después profundizaré un poco más al respecto.

Con relación a la Convención de 1954, que es la que realmente ocupa este debate -este proyecto de ley se refiere a ella y no a la Convención para la reducción de los casos de apatridia, de 1961-, simplemente quiero mencionar que es un instrumento internacional sumamente similar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Esto tiene que ver con un momento coyuntural histórico en el cual apareció esa respuesta de la comunidad internacional, a fines de la Segunda Guerra Mundial. Muchas veces, las personas apátridas se veían obligadas a desplazarse forzadamente y podía darse la coexistencia de ambos institutos: del refugio y de la apatridia. Tanto es así, que si uno lee la Convención sobre los refugiados, de 1951, se va a encontrar con que en todo el articulado se menciona la posibilidad de que los refugiados tengan nacionalidad, o no.

Si uno compara ambas Convenciones, la de 1951 sobre refugiados y la de 1954 sobre apátridas, se encuentra con que ambos instrumentos son casi una copia textual. Lo que cambian son las personas a las cuales están protegiendo: en un caso, refugiados y, en otro caso, apátridas. En el caso de los refugiados, pueden ser con nacionalidad o sin nacionalidad o apátridas. Ambos institutos nacieron y se desarrollaron mutuamente interrelacionados. Distinto es lo que ha sucedido con la Convención de 1961, que es un instrumento muy posterior, que lo que hace no es tender a proteger a los apátridas en particular ni establecer cuáles son sus derechos, sino cooperar entre los Estados en establecer normas mínimas que eviten la creación de nuevas situaciones de apatridia.

La Convención de 1961 pretende que en algún momento el problema de la apatridia se erradique, pero no solo protegiendo a los que ya son apátridas sino evitando que se generen nuevos casos. Este instrumento es muy interesante -en otra ocasión podemos discutirlo- y también es interesante cómo Uruguay es parte de él, además de gran parte de los países de la región.

El instrumento al que hoy nos referimos, en particular, tiene que ver con este instrumento más antiguo, más tradicional, que es muy parecido a la Convención sobre protección de los refugiados, de 1951, que establece una definición de apátrida -que es la que mencioné al principio: cualquier persona que no es reconocida por ningún Estado como nacional, conforme a la legislación- y una serie de obligaciones o de principios mínimos de protección que son exactamente los mismos que se establecen para las personas refugiadas. Algunos ya fueron mencionados: principio de no devolución, principio de no expulsión, principio de reunificación familiar, etcétera.

Más allá de esta disquisición teórica, también nos convocaron para compartir la experiencia de lo que está pasando en la región, lo que creo es de especial interés para ustedes

Ambos instrumentos internacionales no tuvieron, tradicionalmente, en la región ni en el mundo, gran número de ratificaciones. Uno se pregunta por qué, mientras que la Convención sobre refugiados está ratificada por más de ciento ochenta Estados, la Convención sobre apátridas solo está ratificada por setenta, ochenta o noventa Estados y estamos haciendo esfuerzos para que más Estados se sumen. La respuesta -tomo la de un colega: el Jefe de la unidad de apatridia- es que no es una cuestión de reticencia o falta de voluntad de los Estados sino básicamente de desconocimiento por parte de los Estados. Es un desconocimiento que el propio Acnur debe asumir porque es recién a partir de 1995 que recibe un mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas para trabajar el tema de apatridia. Entonces, mientras veníamos trabajando desde 1950 con refugiados, recién en 1995 nos pusimos a trabajar seriamente con el tema de apátridas. Aquí hay una diferencia notoria en el hecho de que no había un organismo

internacional dedicado a promover a los Estados que ratificaran las convenciones ni que adoptaran legislaciones, es decir que había una deficiencia histórica.

En cuanto a las cifras, una parte importante de los países de América Latina y del Caribe han ratificado ambas Convenciones. Hasta agosto de 2013, hay catorce países de la región que son parte de la Convención de 1954 y once que son parte de la Convención de 1961. También hay un dato importante -lo mencionó el Embajador Perazza y lo conversamos anteriormente- : en diciembre de 2011, la Acnur hizo una convocatoria global a los países -se conmemoraban los sesenta años de la Convención de 1961- para que consideraran hacer compromisos internacionales con relación a los apátridas. La respuesta fue muy satisfactoria porque sesenta países del mundo asumieron compromisos internacionales, entre los cuales se encuentra Uruguay. Muchos de los países que no habían ratificado las convenciones internacionales asumieron compromisos diciendo que iban a ratificar el instrumento que les faltaba o ambos instrumentos. Aquellos países, como Uruguay, que ya habían ratificado ambos instrumentos internacionales, hicieron compromisos referidos a adoptar normas internas que permitieran implementar esas obligaciones internacionales asumidas con anterioridad. En la región al menos hay quince países que hicieron compromisos específicos en materia de apatridia. Esto es muy interesante porque era un tema del que no se hablaba en América Latina hasta hace cinco o seis años y ahora todos los países están hablando de apatridia.

Si uno revisa las observaciones de los Comités de Derechos Humanos, de los mecanismos de supervisión del sistema de Naciones Unidas, es interesante observar que todos les están diciendo a los Estados que tomen medidas con relación a la protección de los apátridas. La típica medida que están recomendado es ratificar las Convenciones para aquellos que no las han ratificado o adoptar legislación interna para aquellos que no lo han hecho. Entonces, hay un compromiso y una tendencia internacional a avanzar seriamente en el tema de apatridia.

Muchos Estados de América Latina se comprometieron a hacer cosas y es importante saber si las están haciendo. Voy a hacer referencia a algunos resultados concretos de esos compromisos en el año y medio que va desde que los asumieron a fines de 2011. Hay tres países de la región que adhirieron a ambas Convenciones: Honduras, Nicaragua y Panamá; no eran parte de ninguna de ellas, se decidieron y cumplieron ese compromiso. Paraguay es otro país que no era parte de las Convenciones, pero adhirió a una Convención en junio de 2012 y tiene en el Congreso la ley de adhesión para la segunda Convención; de manera que supongo que a fin de año terminará adhiriendo a esta también. Argentina es un país que debe una Convención; había adherido a la Convención de 1954, pero no a la de 1961; también tiene en el Congreso el proyecto de adhesión a esta última. Perú debía las dos Convenciones; las dos están en el Congreso, han sido aprobadas por la Comisión de Relaciones Internacionales y suponemos que pasarán a la Cámara en breve.

En aquellos países que están debiendo Convenciones ha habido acciones muy concretas en el último año y medio que demuestran que efectivamente se comprometieron y están cumpliendo. Otros países, como Uruguay, manifestaron compromisos referidos a la adopción de legislación y también están dando algunos pasos concretos. México incluyó en su reforma migratoria, en 2011, un pequeño capítulo sobre un procedimiento para determinar la condición de apátrida; no adoptó una ley específica pero sí incluyó un procedimiento parecido al que se está proponiendo que la CORE asuma, en el caso de Uruguay, para la determinación de la condición de apátrida.

Estados Unidos tiene incluido en un proyecto de reforma migratoria -que se viene discutiendo hace varios meses o ya años- un capítulo específico, más allá de que ese país ni siquiera es parte de las Convenciones, es decir que lo está haciendo a pesar de no tener una obligación internacional.

Panamá y Costa Rica están debatiendo a nivel ministerial proyectos de decretos del Poder Ejecutivo -no a través de una ley- que establezcan estos procedimientos de determinación.

El país más concreto, que está haciendo algo similar a lo que está haciendo Uruguay, es Brasil, que tiene un proyecto de ley que no ha llegado al Congreso aún -es necesario aclarar esto- sino que está siendo debatido por los Ministerios, y que es muy similar al que ustedes hoy tienen a estudio.- . Es un proyecto de ley que está basado en un modelo que Acnur preparó para facilitar la tarea de los legisladores. El hecho de pensar cómo hacer un proyecto de apatridia es un poco difícil y por eso distribuimos un modelo en distintos países. Algunos de ellos lo han adoptado a sus propias necesidades. En definitiva, han hecho lo que Uruguay está proponiendo. Es decir que por una cuestión de economía institucional no se crea un mecanismo distinto al que ya existe para la protección de refugiados, y se le dan competencias para que atienda la situación de apatridia.

Efectivamente, hubo compromisos asumidos y, a mi juicio, en América Latina hay un proceso muy serio en el sentido de dar avances en el cumplimiento de estos compromisos.

También quiero decir que desde hace unos años Uruguay forma parte de las Convenciones de Apatridia de 2001 y de 2004. El año que viene se van a cumplir diez años y va a ser un año de mucha visibilidad especialmente con lo que tiene que ver con la Convención de 1954. Nuestro deseo es llegar a esa fecha con una ley aprobada; para Uruguay sería una buena noticia. También sería una muy buena noticia que Uruguay fuera el primer país de la región que tuviera una ley aprobada, que implemente la Convención. Nuestro país ha sido uno de los primeros que ha ratificado la Convención de 1954 y está bien el plazo de diez años de la adhesión para que se adopte una ley interna. Asimismo, sería un modelo y ejemplo para el resto de los países de la región que están considerando este tipo de proyectos.

Por último, quiero mencionar una evaluación interna que hace la Acnur. Uruguay estaría muy cerca de cumplir con estos requisitos mínimos para erradicar el tema de la apatridia en su territorio. La ratificación de los dos Convenios internacionales, una legislación interna que no genera situaciones de apatridia y una ley que implemente la Convención de 1954 -como la que ustedes están debatiendo- son indicadores de un país en cuyo territorio se podría decir -lo señalamos como algo más publicitario- que está en condiciones de haber erradicado la apatridia, y hacer una colaboración sustancial a su erradicación en el mundo. Para nosotros este es un problema importante aún en el siglo XXI.

SEÑOR GARINO GRUSS.- A veces, uno se descansa en el trabajo de los técnicos de la Cancillería sobre temas tan puntuales, que implican convenciones y un estudio previo muy pormenorizado. Ha quedado bien claro que hay una relación y una armonía con los instrumentos internacionales y el proyecto en consideración. Por lo tanto, vamos a acompañar el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para mí las palabras del señor Diputado Garino Gruss son importantes porque representa al Partido Colorado. Ello va a coadyuvar a la situación legislativa de este asunto, que ha ingresado a la consideración de esta Cámara. Nosotros

confiamos en que una vez que esté hecho el informe, rápidamente le daremos la redacción correspondiente, dado que la de hoy es la última visita que recibimos con relación al tema.

Ahora tenemos suficientes elementos de juicio -lo que no quiere decir que no los tuviéramos después de una primera lectura-, y preferimos ir a la exégesis del articulado dado que en este tiempo hemos recibido técnicos jurídicos que con su opinión han mejorado su redacción. La Comisión va a confeccionar una cartilla que contendrá un comparativo para cada artículo y después nos dedicaremos a las correcciones.

Posiblemente en el mes de octubre se pueda votar el proyecto y en noviembre considerarlo en la Cámara. Como todos saben, por lo general, a fin de año los legisladores ingresan todos los temas en suspenso y otros que se vienen analizando.

Por tanto, sería posible lo que propone la doctora Contarini, es decir, llegar al año 2014 con el proyecto aprobado. Aunque nosotros lo votáramos ahora sería imposible que lo considerara el Senado porque antes tiene que liquidar la última Rendición de Cuentas. En consecuencia, vamos a tener que hacer una tarea de empuje en el Senado para que dé al proyecto el tratamiento que se merece, y así terminar la Legislatura con su aprobación.

Nos parece importante informar esto porque por lo que hemos visto el proyecto va a tener apoyo de todas las bancadas.

Por otra parte, en ninguna de las visitas de técnicos y juristas que recibimos advertimos ningún tipo de contrariedad con el proyecto. Ha habido un consenso generalizado para que el Parlamento apruebe el proyecto.

Por último, quiero disculpar al señor Presidente Mahía que no ha podido llegar a la sesión. Y en nombre de la Comisión les agradecemos vuestro aporte que va a ser de mucha utilidad para el desarrollo parlamentario de este asunto.

No habiendo otro tema para considerar, se levanta la reunión.

≠